

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

**Auto Interlocutorio No. 005**

Popayán, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicación: 2020-00033-00  
Demandante: JOSE ALEXANDER AGREDA MERA.  
Demandado: MAURICIO GARCIA DIAZ DEL CASTILLO

Visto el memorial que antecede y por ser procedente la solicitud impetrada por la apoderada judicial de la parte ejecutante conforme a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 1564 de 2012<sup>1</sup>, se accederá a la misma, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares y se condenará al ejecutante al pago de perjuicios causados a la parte ejecutada para lo cual deben aplicarse los lineamientos del artículo 283<sup>2</sup> de la norma referida.

En razón y mérito de lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AUTORIZAR** el retiro de la demanda de la referencia. En consecuencia, hacer entrega de los anexos y el traslado a la parte demandante sin necesidad de desglose.

**SEGUNDO: LEVANTAR** la medida cautelar consistente en el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado **MAURICIO GARCIA DIAZ DEL CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.523.395, tengan depositadas en: BANCOLOMBIA, BANCO ITAU, CORPBANCA, BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BNG SUDAMERIS, CAJA SOCIAL, SCOTIABANK COLPATRIA, DAVIVIENDA. En consecuencia, librar el oficio correspondiente para que se cancele la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 177 del 05 de febrero de 2020.

---

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 92.** El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 283.** (...) En los casos en que este código autoriza la condena en abstracto **se liquidará por incidente que deberá promover el interesado mediante escrito que contenga la liquidación motivada y especificada de su cuantía, estimada bajo juramento, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la providencia respectiva o al de la fecha de la notificación del auto de obediencia al superior.** Dicho incidente se resolverá mediante sentencia. Vencido el término señalado sin promoverse el incidente se extinguirá el derecho. (...)

**TERCERO: CONDENAR** a la parte ejecutante al pago de perjuicios causados a la ejecutada acorde con lo manifestado en precedencia.

**CUARTO: ARCHIVAR** las diligencias en los de su grupo previa cancelación de su radicación y anotación en el libro correspondiente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,



**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

NU

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL POPAYÁN - CAUCA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. hoy de enero de 2022.</p> <p><a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-popayan/110">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-popayan/110</a></p> <p>MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA Secretaria</p>
---